



Resolución Gerencial General Regional N° 0122 -2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **28 MAYO 2013**

VISTO, el Memorando N° 983-2013-GRINF, Informe N° 0532-2013-SGSL, Informe N° 133-2013-GORE-ICA-SGE/JJDLCA y demás documentos, respecto a la petición de aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 03** debiendo ser 02 de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE CARROZABLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR AJA CIUDAD DE NASCA"**.

CONSIDERANDO:

Que, la obra **"Construcción de Puente Carrozable y Obras Complementarias en el Sector Aja Ciudad de Nasca"** con contrato de obra N° 042-2012 entre el GOBIERNO REGIONAL DE ICA y el CONSORCIO AJA, de fecha 26 de diciembre del 2012, con un plazo de Ciento Veinte (120) días calendario y por un monto de S/4,563,173.23 (**CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 23/100 NUEVOS SOLES**), fecha de inicio el día 11/01/2013 y culminación el 11/05/2013.

Que, mediante Carta N° 10-2013/CONSORCIO AJA de fecha 06 de mayo de 2013, el representante legal de la empresa contratista CONSORCIO AJA, solicita Ampliación de Plazo N° 03, que debe ser Ampliación de Plazo N° 02; Carta N° 0019-2013/JAMT-SO-CPA de fecha 08 de mayo 2013, dirigida a la Gerencia Sub Regional -Nasca solicitando Ampliación de plazo N° 03; Oficio N° 0194-2013-GORE-ICA/GSRNA de fecha 10 de mayo de 2013, la Gerencia Sub Regional de Nasca, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la solicitud Ampliación de Plazo N° 03 Ejecución de Obra e Informe N° 133-2013-GORE-ICA-SGE/JJDLCA de fecha 15 de mayo del 2013 la Sub Gerencia de Obra, informa a la Sub Gerencia de Obras y Viabilidad, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03.

Que, con Informe N° 0532-2013-SGSL de fecha 17 de mayo de 2013 la Sub-Gerencia de Supervisión y Liquidación, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, informando sobre los documentos de la referencia relacionados con la solicitud de Ampliación de plazo N° 03 debiendo ser N° 02, solicitada por el representante legal del "CONSORCIO AJA" contratista de la obra, solicita Ampliación de Plazo por 16 días por causas atribuibles al contratista y fuerza mayor debidamente comprobado; Con Memorando N° 983-2013-GRINF de fecha 17 de mayo de 2013; derivada a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento respectivo, solicitando opinión legal y proyecto de resolución.

Que, el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.L. N° 1017 modificado por Ley N° 29873, de aplicación en el presente caso, establece: *"El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el calendario contractual"*.

Que, por su parte, el Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF estipula que, *"De conformidad con el Art. 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ajenas a la voluntad del contratista al momento de la solicitud de la ampliación:"*

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Que, según lo establecido en el Art. 201° del citado reglamento para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Art. 200° "(...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de



siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, la Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo bajo responsabilidad de la Entidad".

Que, el representante legal del CONSORCIO AJA solicita la Ampliación de Plazo N° 03 (que debe ser Ampliación de plazo N° 02), bajo los sustentos indicado en el Informe N° 12-2013/Residente de Obra de fecha 12 de abril del 2013 por un espacio de 18 días; por la causal de procedencia ajena a la voluntad del contratista, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado de conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 200° numeral 1 y 3, del RLCE debido al hostigamiento de parte de los miembros del sindicato de la CTP y CGTP sobre la bolsa de trabajo, por lo que los trabajos se reiniciaron el día 29/04/13, lo que no han permitido la ejecución de la obra.

Que, en mérito de lo expuesto cabe precisar, que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en los artículos señalados en los numerales precedentes, el contratista debe efectuar su pedido ante el inspector o supervisor según corresponda, advirtiéndose en el caso materia de análisis, que el representante legal de la empresa contratista, no ha tomado las precauciones del caso, respecto a la paralización de los trabajos por hostigamiento de los miembros de los sindicatos CTP y CGTP; además, tiene una ampliación de plazo consentida por 63 días para la culminación de la Obra ya que primero deberá reprogramar la obra con los días que quedan de su plazo contractual, trabajos ejecutados y la ampliación consentida, no pudiéndose evaluarse el plazo que solicita actualmente el contratista para la culminación de la Obra por lo que puede ser innecesaria dicha ampliación.

Estando al Informe Legal N° 421-2013-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 formulado por el Contratista **CONSORCIO AJA** ejecutora de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE CARROZABLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL SECTOR AJA CIUDAD DE NASCA"**.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, al **CONSORCIO AJA**, a la Sub-Gerencia de Obras, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, al Supervisor de la Obra y a quienes corresponda según la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. MARIO E. LOPEZ SALDAÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL

